

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7784

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías de Gobierno y Economía, a suscribir Contrato de Comodato con la **POLICIA FEDERAL ARGENTINA**, en relación del inmueble sito en calle Pellegrini N° 491 de esta ciudad, arrendado por el Municipio a tales fines, en los términos del Contrato que como Anexo I se aprueba, se autoriza a suscribir y forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art.2).- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Dr. Mario Ortega
Presidente H.C.D.

CONTRATO DE COMODATO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO**, Provincia de Córdoba, con domicilio en calle Bv. 9 de Julio Nro. 1187 de la misma ciudad, representada en este acto por el Señor Secretario de Gobierno, Dr. Raúl Horacio ANGONOA y por el Secretario de Economía, Cr. Marcelo Alejandro MORENO, en adelante "EL COMODANTE" y por la otra parte **POLICIA FEDERAL ARGENTINA**, con domicilio en ----- Nro. -----, de la ciudad de ----- representada en este acto por el Señor -----, en adelante "EL COMODATARIO", acuerdan en celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: 1).- "EL COMODANTE" entrega al "COMODATARIO", en calidad de comodato el inmueble sito en calle Pellegrini Nro. 491 esquina Paraguay, de esta ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba.-

CLÁUSULA SEGUNDA: El COMODANTE declara que posee el inmueble detallado en la cláusula que antecede, en virtud del Contrato de Locación suscripto con el Titular del mismo, "DIÓCESIS DE SAN FRANCISCO", en el año 2.020, habiéndose extendido mediante la suscripción de un nuevo contrato de locación cuya vigencia comenzó a regir el día uno (1) de diciembre de 2.022, con vencimiento el día treinta (30) de noviembre de 2.024, por los cuales se le otorgó, expresamente al COMODANTE, autorización para que el mismo sea utilizado exclusivamente por la Policía Federal Argentina.-

CLÁUSULA TERCERA: Las partes establecen que el vencimiento del presente contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de notificación o interpellación alguna por parte del propietario el **Treinta (30) de Noviembre del año dos mil Veinticuatro (2.024)**.- Se deja constancia que los efectos del mismo se retrotraen al día uno (1) de diciembre de 2.022.-

CLÁUSULA CUARTA: EL COMODATARIO declara que ostenta la tenencia del inmueble descripto desde el año dos mil dieciocho (2.018), y que el edificio posee todas sus partes y todos los elementos y accesorios descriptos en los contratos de locación referidos, los que declara conocer.-

CLÁUSULA QUINTA: El COMODATARIO deja expresa constancia que el inmueble fue recibido oportunamente en buen estado de uso, conservación, habitabilidad, y seguridad, con sus paredes internas, externas, techos y barandillas de la escalera recién pintados, y con sus aberturas, cerraduras, llaves, vidrios, pisos, revestimientos, instalaciones eléctricas, de agua fría y caliente, sanitarios con sus artefactos y griferías completos obligándose a restituirlo en idénticas condiciones a las de su oportuna recepción, (salvo los deterioros causados por el uso natural y pacífico y el transcurso del tiempo), quedando a su costo y cargo el pintado, mantenimiento, reparación de todo desperfecto que se ocasione en la propiedad y/o reposición de faltantes (por el uso de la/s persona/s que utilicen el inmueble y/o de terceros ajenos a éste). Asimismo deberá devolverlo en perfecto estado de limpieza o abonar el costo de dicha tarea a opción del "COMODANTE" y totalmente desocupado de personas y cosas que hubiere depositado y que fueren de su propiedad o de terceros.-

CONVENIO DE COMODATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO Y POLICIA FEDERAL ARGENTINA

CLÁUSULA SEXTA: Toda mejora, modificación y ejecución de obras de cualquier naturaleza necesarias para el cumplimiento de las funciones del "COMODATARIO", que éste pretenda introducir en el inmueble objeto del presente, deberán ser previamente autorizadas por escrito por "EL COMODANTE" caso contrario éste podrá demandar por daños y perjuicios quedando la mejora en beneficio del "COMODANTE".-

CLÁUSULA SÉPTIMA: "EL COMODATARIO" declara que ha realizado mejoras en el área de la Terraza del edificio, consistentes en la construcción de un precario cerramiento de mampostería, sin la autorización ni el consentimiento del propietario del inmueble.- Consecuentemente EL COMODATARIO asume expresamente los costos y cargos que implicará la remoción de estos agregados al momento que deba restituirse el inmueble a su propietario, así como las penalidades y sobrecargas tributarias que pudiera sufrir el mismo como consecuencia del agregado edificio señalado en este punto.-

CLÁUSULA OCTAVA: "EL COMODATARIO" se responsabiliza por inundaciones, humedad o filtraciones que pudieran producirse en el inmueble dado en comodato, y que afecten tanto al inmueble como a bienes propios y/o de terceros y/o a personas, siendo a cargo del mismo la limpieza de desagües y rejillas.-

CLÁUSULA NOVENA: 1).- Son a exclusivo cargo del "COMODATARIO" el pago de toda clase de servicios que pesen sobre la propiedad: Agua (AMOS), consumo de energía eléctrica (EPEC), gas natural (EMUGAS), teléfono, internet, cablevisión y/o cualquier otro servicio que se incorpore en el futuro, dejando aclarado que si los cedulones o boletas de tales servicios no llegaren con la antelación debida al inmueble objeto del comodato, "EL COMODATARIO" se obliga a requerirlo en los organismos y/o Empresas pertinentes, debiendo presentar los libres deudas de todos los servicios, al concluir o rescindir el presente contrato.- Se establece que ante el corte de los servicios de energía eléctrica (EPEC) y gas natural (EMUGAS), originado por falta de pago de las correspondientes facturas, la totalidad de los gastos y erogaciones por requisitos vigentes que generen las reconexiones a los servicios interrumpidos, serán soportados exclusivamente por "EL COMODATARIO".- 2).- EL COMODATARIO se responsabiliza por las deficiencias de los servicios normales de la propiedad, y/o razones de fuerza mayor o caso fortuito.-

CLÁUSULA DÉCIMA: "EL COMODATARIO" será responsable por los daños y perjuicios que pudieren sufrir las personas y/o bienes propios, de terceros y/o del "COMODANTE" y que fueren originados por su personal en el uso, mantenimiento y explotación del bien cedido en comodato.-

CLÁUSULA UNDECIMA: Los recursos humanos, insumos, equipamientos y, todo otro rubro que se requiera con motivo de las actividades a desarrollar serán aportados por "EL COMODATARIO", a su exclusivo cargo.-

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Queda prohibido para "EL COMODATARIO": 1).- Colocar chapas, carteles o letreros de cualquier tipo o naturaleza enfrente del inmueble, sin la

expresa autorización otorgada por escrito por parte del "COMODANTE", salvo los carteles identificatorios de la Policía Federal Argentina.- 2).- Ceder en forma total o parcial y bajo ninguna modalidad los derechos otorgados en virtud del presente convenio.- 3).- Tener en la propiedad cosas que pudieren afectar la seguridad de las personas, objetos e instalaciones de la misma con excepción del depósito de armas de fuego y demás elementos de seguridad utilizados por EL COMODATARIO.- 4) Realizar actos que contraríen las normas municipales vigentes, o afecten la normal convivencia y utilizar la unidad locada en forma abusiva.-

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: Se deja expresa constancia que no existe ningún tipo de relación o vínculo laboral o de dependencia entre "EL COMODANTE" y el personal de "EL COMODATARIO".

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: "EL COMODANTE" y el Titular del Inmueble "DIOCESIS SAN FRANCISCO", a través de sus representantes, quedan facultados para inspeccionar el inmueble objeto del comodato, el estado de conservación y utilización del mismo, cuando lo estimen pertinente, con la sola condición de avisar previamente al COMODATARIO.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificar causa alguna y previa comunicación fehaciente con NOVENTA (90) días corridos de antelación, debiéndose, en tal caso, producir la inmediata entrega del Bien cedido, siendo a cargo del "COMODATARIO" todos los gastos que se pudieren originar como consecuencia del desalojo de las personas y/o cosas que estuviesen ocupando el inmueble.-

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: "EL COMODATARIO" declara conocer el contenido del Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de San Francisco y la Diócesis de San Francisco, cuya copia ha recibido de parte del COMODANTE y asume como propias la totalidad de las obligaciones que en virtud de tal contrato recaen sobre la LOCATARIA, a excepción del pago del canon locativo, especialmente las contenidas en las Cláusulas Primera, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décimo Tercera del mismo.-

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente convenio por una de las partes, habilitará a la otra a rescindirlo, previa notificación fehaciente, debiéndose intimar a la parte incumplidora a cesar en su incumplimiento, bajo el apercibimiento que transcurridos sesenta (60) días corridos a partir de la recepción de la misma, sin que se hubiese cesado el incumplimiento o se hubieren iniciado las acciones correctivas, se tendrá por resuelto lo convenido.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: finalizado el presente convenio, si no existieren diferencias o controversias en relación a lo estipulado en el mismo, las partes no se adeudarán suma alguna por indemnización u otro concepto.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: las partes constituyen domicilio a los efectos del presente convenio en los indicados precedentemente, donde se tendrán por validas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.

CLAUSULA VIGÉSIMA: Ante alguna controversia con motivo de la ejecución del presente convenio, LAS PARTES comprometen sus esfuerzos para arribar a la mejor solución de común acuerdo y, a través de consultas mutuas. Sin perjuicio de ello, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de San Francisco, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que corresponda o pudiera corresponder en el futuro.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes dedel año dos mil veinticuatro. -

En la parte de abajo se adjunta una copia de la firma de cada uno de los firmantes y sus respectivas fechas de firma. Los firmantes se comprometen a no alterar las firmas ni las fechas.

Enviado por correo electrónico a las 21:00 horas a través de la red de correo electrónico interno de la policía federal argentina. El día 20 de enero de 2014, el Oficial "GIRATACOMO" de la policía federal argentina firmó el presente convenio en su calidad de Oficial de la policía federal argentina. El Oficial "GIRATACOMO" firmó el presente convenio en su calidad de Oficial de la policía federal argentina.

En la parte de abajo se adjunta una copia de la firma de cada uno de los firmantes y sus respectivas fechas de firma. Los firmantes se comprometen a no alterar las firmas ni las fechas.

Enviado por correo electrónico a las 21:00 horas a través de la red de correo electrónico interno de la policía federal argentina. El día 20 de enero de 2014, el Oficial "GIRATACOMO" firmó el presente convenio en su calidad de Oficial de la policía federal argentina.

Enviado por correo electrónico a las 21:00 horas a través de la red de correo electrónico interno de la policía federal argentina. El día 20 de enero de 2014, el Oficial "GIRATACOMO" firmó el presente convenio en su calidad de Oficial de la policía federal argentina.